

ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN  
UN PROBLEMA DE TODOS

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

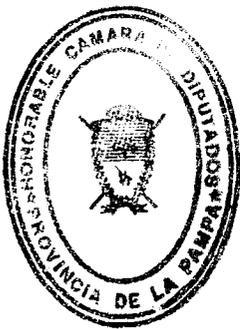
Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto el día 9 de noviembre de 1.999 entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y la Provincia de La Pampa, con el objeto de brindar asistencia financiera no reintegrable, a los productores agropecuarios de la Provincia La Pampa, en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones, correspondientes a los Decretos Provinciales N°509/99, 627/99, 822/99 y 1.069/99.

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de marzo de dos mil.-

REGISTRO



BAJO EL N°

1878

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. Esteban Javier PAZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



CONVENIO Nº 37/99

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR INUNDACIONES.**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de ~~noviemb.~~ de 1999, entre el Gobierno Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (en adelante La SECRETARIA), representada en este acto por el Señor Secretario, Ingeniero Agrónomo Ricardo José NOVO y la PROVINCIA DE LA PAMPA (en adelante La PROVINCIA), representada en este acto por el Señor Gobernador, Doctor Rubén Hugo MARIN y con relación a la asistencia a brindar a los productores agropecuarios en situación de emergencia y desastre agropecuario, se suscribe el siguiente Convenio (en adelante El CONVENIO).-----

**OBJETIVO:** Comprometer a las partes en la implementación de una asistencia financiera no reintegrable a brindar a los productores agropecuarios de la Provincia de LA PAMPA en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones, coordinando criterios comunes para la aplicación y la supervisión general de la ayuda. La misma consistirá en el pago de una suma fija de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por productor.-----

**CLAUSULA PRIMERA: de los fondos.**-----

1. La SECRETARIA acuerda en asignar la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) a La PROVINCIA para atender a los productores en situación de emergencia y/o desastre agropecuario de la misma, correspondientes a los Decretos Provinciales Nros.509/99, 627/99, 822/99 y 1069/99. Dicha suma será depositada en la Cuenta N° 1095/7 del BANCO DE LA PAMPA.-----
2. La PROVINCIA aportará los recursos necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia, no pudiéndose asignar fondos de La SECRETARIA para afrontar los gastos que surjan de la ejecución, control y seguimiento.-----

**CLAUSULA SEGUNDA: de las facultades y obligaciones de La PROVINCIA.**-----

1. La PROVINCIA proveerá, en tiempo y forma, los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Convenio.-----
2. La PROVINCIA remitirá a La SECRETARIA el listado definitivo de los productores beneficiarios y los respectivos comprobantes de pago.-----

*Handwritten signature and initials.*



**CLAUSULA TERCERA: de las facultades y obligaciones de La SECRETARIA.**-----

1. La SECRETARIA proveerá en tiempo y forma los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, en su ámbito de competencia.-----
2. La SECRETARIA podrá requerir información a La PROVINCIA y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio.-----

**CLAUSULA CUARTA: de los requisitos.**-----

Para ser beneficiario de la asistencia no reintegrable que establece el presente Convenio, los productores agropecuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:-----

1. Que sus ingresos provengan mayoritariamente de la actividad agropecuaria.-----
2. Poseer una explotación afectada por inundaciones, según lo normado por la Ley 22.913 de Emergencia Agropecuaria y poseer el Certificado de Emergencia o de Desastre Agropecuario emitido por La PROVINCIA, correspondiente a los Decretos Provinciales Nros. 509/99, 627/99, 822/99 y 1069/99.-----
3. El destino de los recursos deberá ser aplicado a:-----
  - a) Reconstrucción parcial de instalaciones.-----
  - b) Financiamiento de inversiones.-----
  - c) Mantenimiento de la mano de obra rural.-----

El presente Convenio tendrá una validez de SEIS (6) meses desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo entre las partes si las circunstancias lo aconsejaren.-----

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

CONVENIO Nº 37/99

Ing. Agr. Ricardo José NOVO  
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Dr. Rubén Hugo MARIN  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

EXPEDIENTE N° 2.006/00.-

SANTA ROSA,

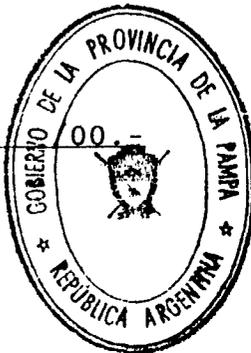
**14 ABR 2000**

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°  
EOC.

434



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. NESTOR RICARDO ALGANA  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

**14 ABR 2000**

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (1.878).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa